

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA ARGONESA BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS DE ARAGÓN

Esta memoria se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en lo sucesivo LPGA) que regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, donde se establece que el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Para dar cumplimiento al citado artículo 48 de la LPGA, y con el propósito de aportar la información necesaria sobre el contenido del proyecto de Estatutos de la Entidad Aragonesa Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, se elabora la presente memoria

I. ANTECEDENTES

El marco jurídico del que surge el proyecto objeto de esta Memoria incluye normas jurídicas que regulan tanto las competencias que permiten su adopción como los antecedentes en la materia objeto de la futura norma.

El artículo 43 de la Constitución española en su punto 1 reconoce el derecho a la protección de la salud, y son los poderes públicos los encargados de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

En el artículo 2 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, dentro de los principios generales que inspiran la ley, señala que todos los recursos sanitarios deberán orientar sus actividades para asegurar la efectividad, eficiencia y calidad de la prestación de los servicios con la organización adecuada para prestar una atención integral a la salud, procurando unos óptimos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados. En el artículo 28, entre las funciones, se incluye la garantía de cobertura universal y el acceso a las prestaciones de atención a la salud en condiciones de

igualdad efectiva, así como la planificación, organización y dirección de los servicios para alcanzar los objetivos del Sistema de Salud de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en la reforma aprobada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71, punto 55, incluye como competencia exclusiva la relativa a sanidad, englobando, entre otros aspectos, la organización, el funcionamiento, y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

La Entidad Pública Aragonesa Banco de Sangre y Tejidos de Aragón fue creada mediante la Ley 3/2005, de 12 de mayo, y, en el preámbulo de la ley indica, *“la existencia de un centro que desarrolle la mayor parte de la actividad y coordine las actuaciones del resto de centros del territorio aragonés en el ámbito de actuación de la transfusión sanguínea permitirá optimizar la cobertura de las necesidades transfusionales de la Comunidad Autónoma de Aragón,, respetándose en estos Centros la normativa básica estatal establecida tanto en el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, por el que se regula la hemodonación y los Bancos de Sangre, modificado por el Real Decreto 62/2003, de 17 de enero, como en el Real Decreto 1854/1993, de 22 de octubre, por el que se determinan con carácter general los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y Bancos de Sangre.”* Y *“la creación de un centro que actúe como Banco Comunitario de Tejidos, pretende conseguir un incremento de la actividad trasplantadora coordinando campañas de promoción de la donación, concentrando recursos humanos y materiales, mejorando notablemente la calidad de todo el proceso de obtención, procesamiento, preservación y distribución de los tejidos y, por lo tanto, el posterior resultado del trasplante. Referencia obligada han sido, en este caso, el Real Decreto 411/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan las actividades relativas a la utilización de tejidos humanos”* con la incorporación desde el año 2011 del Banco de Leche Materna como soporte nutricional.

La Disposición final primera de la Ley 3/2005 establece que, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Dirección elevará al Gobierno de Aragón, para su aprobación, los Estatutos de la entidad de Derecho público aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, a través del Departamento responsable de salud.

Por consiguiente y para dar cumplimiento a la Disposición final primera de la Ley 3/2005, de 12 de mayo, es necesario abordar la aprobación de los Estatutos de la Entidad, con la finalidad de establecer y desarrollar el marco de actuación de la entidad para el cumplimiento de los objetivos y funciones señaladas por su Ley de creación, así como por la necesidad de regular la forma de actuar de la Entidad Aragonesa de Banco y Tejidos de Aragón.

II. JUSTIFICACIÓN DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA

La Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa Banco de Sangre y Tejidos, en su artículo 4 relativo al régimen jurídico general de actuación de la Entidad, establece que su actuación se regirá por esta Ley, por lo previsto en el título VI del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por sus estatutos, propuestos por el Consejo de Dirección y aprobados por el Gobierno de Aragón, y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

En este sentido la Disposición final primera determina que *“En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Dirección elevará al Gobierno de Aragón, para su aprobación, los Estatutos de la Entidad de Derecho Público Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, a través del Departamento responsable de salud”*.

En definitiva, la aprobación de los Estatutos del Banco de Sangre y Tejidos responde a la necesidad no sólo de dar cumplimiento al mandato general contenido en la Ley de creación, sino de establecer los elementos organizativos propios de una Entidad que determina, con carácter general, los requisitos técnicos y condiciones de la hemodonación, y de las actividades relativas a la utilización de tejidos humanos, contribuyendo a la salud de la población.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de estatutos consta de 44 artículos, agrupados en cinco capítulos y recoge los aspectos relativos a su régimen jurídico, estructura, organización, funcionamiento, régimen patrimonial, de contratación, económico-financiero y de personal.

En el Capítulo I, se regulan las disposiciones de carácter general, como son el objeto, la naturaleza y adscripción, la finalidad, objetivos y funciones.

En el Capítulo II, se regula la estructura, la organización y el funcionamiento, dando especial relevancia a los órganos rectores de la entidad que son el Consejo de Dirección, la Presidencia del Consejo de Dirección y la Dirección Gerencia. Asimismo, regula su estructura interna distinguiendo entre Divisiones de Actividad y Áreas Funcionales.

Se definen las funciones y competencias del Consejo de Dirección y de la Dirección Gerencia.

Se incorpora, como órgano de asesoramiento y coordinación, la Comisión Aragonesa de Hemoterapia, regulada en el artículo 39 del Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de

la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión, como órgano coordinador en materia de hemoterapia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No se desarrolla, por el contrario, el Consejo Asesor, regulado pormenorizadamente en la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa Banco de Sangre y Tejidos, al estar prevista su supresión en la tramitación del Proyecto de Ley de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Dentro de la estructura organizativa interna de la Entidad se distingue entre la actividad relativa al Banco de Sangre y la actividad relativa al Banco de Tejidos y Leche Materna. Asimismo, se determinan y definen las áreas funcionales de la Entidad.

En el Capítulo III, se desarrolla el régimen jurídico, patrimonial y de contratación

En el Capítulo IV, se define el régimen de personal de la entidad, integrado por el personal laboral propio y el resto de personal al servicio de la administración incorporados inicialmente a la Entidad.

Por último, el capítulo V regula el régimen económico – financiero de la Entidad.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento previsto en la aprobación del proyecto se recoge en la Sección 2ª del Capítulo III del Título VIII de la LPGA.

En el artículo 47 de la LPGA se indica que la iniciativa para la elaboración del proyecto corresponde a la Consejería del Departamento de Sanidad, con la Orden de Inicio del Procedimiento.

El proyecto de Decreto incluirá la memoria justificativa y la memoria económica con estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, el informe del impacto social y por razón de género según se exige en el artículo 47.3 de la LPGA.

Asimismo, el informe de Evaluación del Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que “los poderes públicos de Aragón incorporan el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

Será necesario el informe preceptivo emitido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad exigido en el artículo 50.1 a) de la LPGA.

Para su aprobación será igualmente preceptivo el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, pero no el dictamen del Consejo Consultivo, (artículos 50.1 b) y

c), ya que se trata de un Decreto organizativo, dictado en el ámbito interno de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La orden de la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón por la que se acuerda el inicio del procedimiento administrativo se dictó a propuesta de las acciones llevadas a cabo por el Consejo de Dirección de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos en su sesión del 12 de diciembre de 2019 acordando iniciar los trámites necesarios para someterlos a la aprobación del Gobierno de Aragón, en virtud del artículo 9 d) de la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón.

El proyecto de Decreto se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2020 como iniciativa reglamentaria del Departamento de Sanidad, se inició con la Orden de 7 de enero de 2020.

Una vez cumplidos los trámites pertinentes, se elevará al Gobierno de Aragón para su aprobación.

Efectuada la aprobación del Decreto por el Gobierno de Aragón se precederá a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

IV. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El título competencial donde halla amparo el Proyecto de Decreto de referencia se encuentra en el Estatuto de Autonomía de Aragón que establece en su artículo 14.2 un mandato a los poderes públicos aragoneses al objeto de garantizar la existencia de un sistema sanitario público, así como en su artículo 61. Donde se señala que la Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración propia conforme a la ley, lo que cabe realizar, como en el presente caso, mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma otorgada al Gobierno de Aragón.

Por su parte, la LPGA regula el poder ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Aragón estableciendo en su artículo 10 que corresponde a los Consejeros en el ámbito de su Departamento proponer los proyectos de reglamento que deban ser aprobados por el Gobierno, en este caso, al Departamento de Sanidad al que actualmente está adscrito el Banco de Sangre y Tejidos de Aragón en virtud del Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, para que se proceda posteriormente a su aprobación por el Gobierno de Aragón, titular de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma, a tenor del artículo 43.1 de la LPGA.

La naturaleza del Decreto de Estatutos de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón es una disposición de carácter general elaborada en el

ejercicio de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma, de modo que los Estatutos del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón quedan incorporados al ordenamiento jurídico en la forma de Decreto del Gobierno de Aragón, ajustando su tramitación a lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo III del título VIII de la LPGA.

El contenido del proyecto de estatutos del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón tiene carácter organizativo, como su parte expositiva señala, pretende aglutinar y recoger los elementos organizativos y de funcionamiento interno de la entidad y en cualquier caso, aquellos otros aspectos que, relacionados con lo organizativo, resultaran de naturaleza sustantiva, no son innovadores de contenido, dado que todos los elementos esenciales de su regulación ya se incluían en Ley reguladora. Se trata, pues, de un Decreto de los denominados por la jurisprudencia “reglamentos organizativos”

En relación con los denominados reglamentos organizativos, reiterada jurisprudencia declara que *“se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse”*.

Por tanto, la inserción en el ordenamiento jurídico de esta disposición de carácter general de naturaleza de orden interno se producirá respetando los contenidos de su norma reguladora.

V. VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS DEL PROYECTO DEL DECRETO.

La futura norma no comporta coste económico adicional para la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, ya que su finalidad es concretar los aspectos organizativos y de funcionamiento interno que le permita el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

En el Capítulo II del proyecto de Estatutos, se regulan los órganos rectores integrados por El Consejo de Dirección, la Presidencia del Consejo de Dirección y la Dirección Gerencia y se regula la Dirección Técnica. La modificación en la organización interna para la gestión eficiente de las funciones encomendadas no supone un incremento de gasto para la entidad tal y como se manifiesta en la memoria económica incorporada.

Por último, se regula la composición de la Comisión Aragonesa de Hemoterapia y sus funciones, como órgano Coordinador, cuyos miembros no perciben retribuciones.


Este proyecto de Estatutos no tiene un impacto social directo, ya que no afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, no les impone nuevas obligaciones y cargas que puedan suponer dificultades administrativas y económicas. Con la norma

proyectada se pretende incrementar la transparencia en la organización y atender con eficacia las tareas encomendadas y redundando por tanto en una gestión de los recursos públicos eficiente y de calidad.

El contenido del proyecto de Decreto pone de manifiesto que no se puede afirmar que de la aprobación del presente proyecto vaya a producir un impacto de género positivo o negativo *per se*, puesto que se trata de regular aspectos esencialmente organizativos, tal y como señala la memoria incorporada.

Zaragoza, a 24 de marzo de 2021

MARIA DEL
CARMEN
GARCES ()



Firmado digitalmente
por
MARIA DEL CARMEN
GARCES
Fecha: 2021.03.24
12:25:44 +01'00'

La Directora Gerente del
Banco de Sangre y Tejidos de Aragón